

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjeros.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varia entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) referente á las formalidades que deben llenarse para que los buques procedente de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, algodón y duelas, destinados á puertos españoles, puedan hacer la escala en Orán.

Otra dictando las disposiciones convenientes á fin de impedir las mezclas de los aceites de olivas con los obtenidos de semillas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando al Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial.

Otra convocando elecciones parciales en Málaga para la designación de un Vocal y un suplente, representantes

de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á premios á los Catedráticos de Universidades.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso de un tren correo.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Convocando á oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar, Oficial de primera clase de este Tribunal.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Relaciones de los individuos del batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 12, cuyos ajustes han sido aprobados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los aspirantes al premio Ortiz & Cussó.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado por D. Bonifacio Ayala la tramitación de un ferrocarril secundario de Béjar á Sequeros, y otro de Sequeros á Fuentes de San Esteban.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Concurso para la

provisión de la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Congreso de esta Corte.

Comisiones liquidadoras de Cueros disueltas de Ouba y Puerto Rico.—Relaciones de los individuos pertenecientes á los Cuerpos que se mencionan, cuyos individuos pueden reclamar sus alcances.

Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Concurso para la construcción de dos urinarios con destino al muelle de Costa del puerto de Tarragona.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 219 y 220 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 53 y 54 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Mijas compareció D. Luis Jiménez Cuevas, manifestando que el Agente ejecutivo de aquel Ayuntamiento, D. Francisco Blanco, le había entregado el papel que presentaba, del cual resultaba que le hacían depositario de 12 cabras, de la propiedad de María del Pilar Rodríguez, ganado que no obraba en su poder ni sabía quién había podido embargarlo, y que comoquiera que el depósito á que se refería la expresada papeleta era falso, lo denunciaba al Juzgado á los efectos de justicia:

Que estimando el Juez de instrucción de Marbella que de las diligencias instruidas por el municipal de Mijas se desprendían hechos que podían ser constitutivos de delito, decretó la formación de sumario:

Que al propio tiempo dispuso se ordenase al mencionado Juez municipal que requiriese á D. Francisco Blanco para que inmediatamente le entregase el expediente de apremio y embargo de 12 cabras á María del Pilar Rodríguez, orden en que insistió más adelante, con la prevención que había de hacerse al indicado Blanco de que si no lo verificaba se procedería contra él por el delito de desobediencia:

Que como el mencionado D. Francisco Blanco manifestase al ser requerido por el Juez municipal de Mijas que el expediente original obraba en la recaudación, y que de él no podía disponer sin previa orden de la Su-

perioridad, dispuso el de instrucción de Marbella que por el actuario se dedujese testimonio de ciertas diligencias, y, verificado, se diese cuenta por el Escribano á quien correspondiera, para proveer en su vista lo que creyese conveniente, apareciendo de nota puesta en el sumario que se dedujo el ordenado testimonio:

Que el Gobernador de Málaga, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Mijas, que expresó en ella que se seguía causa contra D. Francisco Blanco por supuesto delito de falsedad, á virtud de denuncia de Doña María del Pilar Rodríguez, y que dicho Agente había sido procesado por desobediencia, por auto de 28 de Enero de 1908 requirió, de conformidad con la Comisión provincial, de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la causa, aduciendo sustancialmente en apoyo del requerimiento: que en ningún caso procede que á los Juzgados se remitan originales los expedientes de apremio; que para el acto de comprobar los hechos punibles, y á los fines de la acción judicial, basta con que se saque de los referidos expedientes las oportunas certificaciones y resultancias; que el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 preceptúa que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo; y que mientras la Autoridad administrativa competente no decide si el Agente ejecutivo se excedió ó no en el uso de sus atribuciones, y si se cumplieron las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

Que unido el oficio de requerimiento á la causa seguida á virtud de denuncia de Luis Jiménez Cuevas, y sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, consignando en uno de sus resultandos que, en virtud de la negativa del denunciado á hacer entrega del expediente, el Juzgado ordenó deducir tanto de culpa para proceder, como le hizo, por desobediencia contra Blanco Moyano, y aduciendo en los considerandos que hacía suya la doctrina sustentada por el Fiscal (el cual había expuesto en su dictamen que se trataba única y exclusivamente de comprobar la existencia del delito de falsedad denunciado); y que existe perfecto derecho en el Juzgado para reclamar el expediente original, como en su día lo hizo:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su primera parte establece «que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que en el auto en que el Juez de Marbella se declara competente se consigna que se había procedido por desobediencia contra D. Francisco Blanco, y de esta afirmación, de la manifestación que el Alcalde de Mijas hace de haber sido procesado por ese delito el mencionado Agente ejecutivo y de la expedición del testimonio de que en el extracto se hace mérito se deduce, sin que haya lugar á duda, que en el Juzgado de instrucción de Marbella se seguían dos causas con relación á D. Francisco Blanco, una por denuncia de supuesta falsedad y otra por desobediencia:

2.º Que el oficio de requerimiento, aun cuando sólo habla de una causa y está en supuesto erróneo de haber sido incoada en virtud de denuncia de María del Pilar Rodríguez, es indudable, dados los fundamentos en que se apoya, que se refiere, tanto á la denuncia primeramente formulada contra D. Francisco Blanco como á la desobediencia, por la que después se procedía contra el mismo:

3.º Que cuando los Gobernadores de provincia requieran en dos ó más asuntos distintos en que esté entendiéndose un mismo Juzgado ó Tribunal es necesario, y así lo tiene declarado la jurisprudencia en repetidos casos, que respecto de cada uno de esos asuntos se haga un requerimiento determinado y especial, ya porque la Autoridad requerida debe conocer las razones que ha tenido para promover la competencia, y estas razones pueden ser distintas en los diversos negocios, ya porque puede observarse el procedimiento en un asunto y faltarse á él en otro, ya porque la decisión ha de recaer sobre cada asunto:

4.º Que por haberse formulado en el presente conflicto un solo requerimiento, que afecta á dos procesos distintos, con lo que además se da el caso anómalo de haberse discutido la cuestión de competencia respecto de la desobediencia atribuida á D. Francisco Blanco en

un sumario distinto de aquel en que trató de esolarse su responsabilidad por dicho supuesto delito, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Arturo Carreras Moya, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 971, expedida en 11 de Agosto de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Máximo Arias Pozos, vecino de Dox Benito, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 724, expedida en 25 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Badajoz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandro Fernández Hidalgo, vecino de Coomonte, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 273, expedida en 24 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Zamora;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Reda Cuevas, vecino de Cellorigo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 244 de entrada y 128 del registro, expedido en 9 de Marzo

de 1906, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Félix Galnares Castrejón, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Reda Cuevas, vecino de Cellorigo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 129 de registro y 245 de entrada, expedido en 9 de Marzo de 1906, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Florencio Serrano Torres, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sotero Hernanz Martín, vecino de Ataquines, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 64, expedida en 5 de Octubre de 1906, para redimir del servicio militar activo á César Isaac Rodríguez Hernanz, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente García González, vecino de San Salvador, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 16, expedida en 29 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Angel Aznar Pedreño, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Depositaria de Hacienda de Cartagena, según carta de pago núm. 220, expedida en

30 de Noviembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Muroia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido en la GACETA del 29 de Noviembre último con algunos errores la Real orden del 23 del mismo mes, referente á las formalidades que deben llenarse para que los buques procedentes de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, algodón en rama y duelas, destinado á varios puertos españoles, puedan hacer la escala de Orán, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada desde Barcelona á ese Centro directivo por D. Rómulo Bosch y Alsina, en representación de los Sres. Pinillos, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, en solicitud de que se le indiquen las formalidades que deberían llenarse para que los vapores de dicha Sociedad dedicados al tráfico entre la Península, Antillas y Estados Unidos puedan hacer la escala de Orán para descargar duelas, después de haber tocado en Cádiz ú otro puerto del Atlántico, y continuar su viaje con el resto del cargamento de algodón y duelas tomado en los Estados Unidos, con destino á otros puertos españoles del Mediterráneo, sin perder los beneficios de las precedencias directas:

Resultando que el recurrente expone en su instancia que los expresados vapores salen con frecuencia á su regreso de Nueva Orleans para la Península con algún hueco en sus bodegas, por falta de carga para España, que podrían llenar fácilmente con duelas de roble destinadas al puerto de Orán, si se les permitiese hacer esta escala, de gran ventaja para la rápida habilitación de sus retornos, en las condiciones antes indicadas;

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en el caso 2.º de la disposición 9.ª del vigente Arancel, las mercancías conservan los beneficios de las precedencias directas, siempre que vengan con conocimiento directo y comprendidas en el manifiesto visado por el Cónsul español del puerto de origen, aun cuando los buques conductores entren en puertos extranjeros que estén en su ruta para tomar ó dejar carga y viajeros:

Considerando que el art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas, por excepción de la regla general, autoriza también á los buques que hayan entrado en un puerto español con carga extranjera destinada al mismo y otros de la Península, para que puedan hacer escala en Tánger, en Gibraltar ó en los puertos de la costa de Portugal, sin que se considere como nueva expedición del extranjero, mientras no se separen del itinerario normal que indique el manifiesto de ruta con referencia á las escalas progresivas de los puertos de España:

Considerando que si se tratara de mercancías de fácil manejo y de elevados derechos arancelarios, notorias conveniencias del servicio de la Renta de Aduanas aconsejarían la aplicación rigurosa de las prescripciones generales del art. 68 de las referidas Ordenanzas, estimando la escala que los buques hicieran en Orán como nueva expedición del extranjero; pero que limitada la petición á primeras materias ó productos que se emplean y transportan en grandes cantidades, ordinariamente á granel, y cuyos derechos son de tan escasa importancia que no puedan servir de estímulo al fraude, es de creer que ningún perjuicio ha de irrogarse al Tesoro accediendo, en beneficio de la Marina mercante, á la concesión que se pretende, si á la vez se adoptan las precauciones consiguientes al comercio de cabotaje;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los buques procedentes de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, algodón en rama y duelas, destinado á varios puertos españoles, después de haber entrado en uno ó más de la Península y prestado la obligación preceptuada en el art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas, puedan hacer escala en el de Orán sólo para descargar las partidas de las expresadas mercancías que, con conocimiento directo y compren-

didadas en el correspondiente manifiesto de tránsito, conduzcán para el mismo, y continuar el viaje á los demás puertos de España, sin que la carga á ellos destinada pierda los beneficios arancelarios de las procedencias directas, siempre que los buques portadores no se separen del itinerario normal que indique su manifiesto de ruta.

2.º Que los referidos buques no podrán tomar carga de cabotaje hasta después de haber hecho la escala de Orán; y en el caso de que la tomaran, las mercancías cargadas antes bajo este régimen en puerto español se considerarán desnacionalizadas y sujetas á su vuelta á España al pago de los correspondientes derechos de Arancel; y

3.º Que en la parte concerniente á esta concesión se entienda modificado el citado art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma que ahora se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes les ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los aceites de semillas, excepto los de cañahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerles en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo ó de aguarrás.

2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervenidas por las Aduanas.

4.º Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y

5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto

Buena del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 34 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 46 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Murcia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios en la provincia de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Colegio de Veterinarios y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la comunicación que con fecha 11 del corriente dirige á este Ministerio el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración:

Resultando que al verificarse la elección en Málaga de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración los compromisarios de las Sociedades Hércules, Unión Marítima y Dependientes de comercio, de aquella capital, formularon una protesta fundada en que la convocatoria no se había publicado en el *Boletín oficial* hasta el día 10 de Noviembre, siendo así que la Real orden de 14 de Octubre último disponía que se publicase en aquel periódico oficial tan pronto como llegase á conocimiento del Gobernador civil, lo cual fué causa de que la lista de compromisarios elegidos por las Sociedades obreras no se publicase hasta el día 13 de Noviembre, en vez de haberse hecho antes del 1.º de dicho mes, como estaba preceptuado:

Resultando que los compromisarios de las Sociedades mencionadas no quisieron tomar parte en la votación por estimar que el apremio con que se había hecho su designación no era garantía de que representasen verdaderamente la voluntad de sus consocios, á los que por la misma causa no habían podido consultar respecto de los candidatos que habían de votarse:

Resultando que al verificarse el escrutinio general para el cuarto lugar de Vocal y para el cuarto de Suplente, representantes de la clase obrera, aparecieron dos candidatos con un voto cada uno:

Considerando que de haberse celebrado la elección en Málaga hubiera podido sufrir alteración el resultado general de las elecciones por lo que respecta á los cuartos lugares á que antes se ha hecho referencia:

Vista la comunicación y propuesta del Consejo Superior y de acuerdo con la misma,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se declare en suspenso la elección del cuarto lugar de Vocal y del cuarto lugar de Suplente, representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración.

Segundo. Que se convoquen elecciones parciales en Málaga para la designación de un Vocal y de un Suplente del Consejo Superior de Emigración, representantes de la clase obrera, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Diciembre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación; el Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de Málaga antes del 23 de Diciembre.

2.ª El Gobernador civil de Málaga, antes del 1.º de Enero, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocará á los compromisarios elegidos para que el 17 de Enero, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocal y Suplente. Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia

de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 17 de Enero se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y procederá á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 18 de Enero le remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

4.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras que hayan tomado parte en la elección de Vocal y suplente, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º Las protestas que se hayan presentado.

3.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de la elección.

5.ª El día 1.º de Febrero se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación del Vocal y suplente que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiese, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Verificado éste, se proclamarán elegidos los candidatos que resulten con mayoría de votos.

6.ª Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocal y suplente elegidos del Consejo Superior de Emigración en representación de la clase obrera á los que hayan sido proclamados.

7.ª Al tener de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

8.ª Esta Real orden se publicará en la GACETA DE MADRID, y el Gobernador civil de Málaga la hará publicar también en el *Boletín oficial* de la provincia tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de premios á los Catedráticos de Universidades, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del expediente instruido para la concesión de premios pecuniarios á los Catedráticos de Facultad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Enero de 1907 y 6 de Septiembre del presente año, entiende el Consejo:

1.º Que los citados premios son solamente para Catedráticos de Universidad.

2.º Que su objeto es premiar servicios extraordinarios y relevantes prestados á la enseñanza durante el curso anterior.

3.º Que la cantidad de que puede disponerse para ello es la de 20.000 pesetas, á distribuir en premios de 500 y 1.000 pesetas; y no pudiendo proponer á todos los que merecerían ser premiados, hay que elegir entre ellos, sin que dejen de estimarse los méritos de algunos que no han podido ser agraciados por la razón antes dicha y también por lo de haber obtenido premios en el año precedente.

Examinadas las relaciones de méritos y servicios de

los Catedráticos que figuran en el expediente objeto de este dictamen, el Consejo propone para premios de pesetas 1.000 á los siguientes:

De la Facultad de Ciencias: D. José Domenech, Don Miguel Vegas, D. Juan Fagés, D. Salvador Calderón.
De la Facultad de Derecho: D. Andrés Manjón, Don Rafael Altamira, D. Rafael Ureña.

De la Facultad de Farmacia: D. Agustín Murúa.
De la Facultad de Filosofía y Letras: D. José Alemany Bolufer, D. Ramón Menéndez Pidal.

De la Facultad de Medicina: D. Federico Olóriz, Don Mateo Bonofante, D. Enrique Suñer, D. Luis del Río.
Para premios de 500 pesetas, á los siguientes:

De la Facultad de Ciencias: D. Juan José Camacho, D. Angel Berenguer y D. Gabriel Galán.

De la Facultad de Derecho: D. Ricardo Lasera.

De la Facultad de Filosofía y Letras: D. Manuel Sanz Benito, D. Mariano Gaspar Ramiro, D. Luis Gonzalvo, D. León Carlos Rivas, D. Eduardo Ibarra.

De la Facultad de Medicina: D. Enrique Sloken y D. Ricardo Rojo.

De la Facultad de Farmacia: D. José Deulofen.
Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso del tren correo núm. 21 del día 15 de Febrero de 1908, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Noviembre de 1908 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa impuesta á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Moreda á Granada por el retraso del tren correo número 21 del día 15 de Febrero de 1908, asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Octubre del mismo año.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, al participar al Gobernador de la provincia de Granada el retraso en cuestión, propuso se impusiera á la Compañía, como correctivo, por dicha falta, una multa de 250 pesetas, fundándose en que, según le informaba el Ingeniero encargado de la inspección de dicha línea, el retraso había sido de una hora y doce minutos, excediendo en una hora á la tolerancia que le corresponde al tren mencionado por su clasificación y recorrido, con arreglo al art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, debido al mal estado de los servicios, ó sea por el empalme del tren núm. 1 en Moreda y del núm. 4 en Daifontes, como la misma Compañía había reconocido.

El Gobernador oyó á la Compañía, y ésta alegó en su descargo que el retraso era debido á que el tren de que se trata había tenido que esperar en Moreda al tren núm. 1, y en Daifontes al 4, habiendo llegado el primero con más de una hora de retraso por haber tenido que esperar, á su vez, en Baeza, al tren 22 de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante; que de no haber esperado el tren 21 á los combinados hubiera resultado mayor retraso en la conducción de la correspondencia de Madrid y de los viajeros, que eran, en su mayor parte, de la misma procedencia; que á su entender debía aplicarse á la llegada del 21 á Granada la tolerancia correspondiente á todo el recorrido desde Madrid, puesto que se trata del tren correo de Madrid á Granada; que el retraso no ocasionó ningún perjuicio, y que á su juicio no debe interpretarse con tanta latitud el art. 12 de la ley de Policía.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, éste informó en el mismo sentido que la División, fundada en que la explicación dada por la Compañía carecía de razón legal, toda vez que por la ley y el Reglamento citados se regula y determina lo procedente en cada caso, en evitación de estas ó otras responsabilidades.

El Gobernador impuso la multa propuesta fundado en los mismos considerandos de la Comisión, y la Compañía solicita su condonación en instancia de fecha 17 de Agosto último, en la que hace valer las mismas razones aducidas en su escrito anterior, añadiendo que el

retraso multado no había sido objeto de reclamación por parte del público.

El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, manifiesta que ha sido presentada dentro del plazo legal, que no tiene nuevas razones que añadir á las que figuran en su providencia imponiendo la multa, y propone sea ésta confirmada.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone á la condonación solicitada por resultar que la causa del retraso consistió en haber esperado el tren de que se trata en la estación de Moreda al tren combinado durante más de una hora, siendo así que, con sujeción á la circular de 6 de Diciembre de 1901, sólo debió esperar cuarenta y cuatro minutos, aun contando desde Madrid el recorrido del tren esperado.

La Sección, de completo acuerdo con el parecer del Negociado, opina que aun añadiendo á los cuarenta y cuatro minutos de espera legal en Moreda al tren de Madrid, por el recorrido total de 433 kilómetros, contados desde la capital del Reino, los diez minutos que corresponden á los trenes correos de la línea de Moreda á Granada por su recorrido propio, que es inferior á 100 kilómetros, la tolerancia total hubiera sido de cincuenta y cuatro minutos, y habiendo sido de setenta minutos el retraso del tren 21 es evidente que excedió de la tolerancia legal y que la imposición de la multa estuvo justificada.

Por esta razón, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

No procede condenar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de ferrocarriles del Sur de España, concesionaria de la línea de Moreda á Granada, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo núm. 21 del 15 de Febrero del presente año;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer sea confirmada la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar, Oficial de primera clase, del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año último y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del artículo 38 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º, de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará como máximo una hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales-auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

Derecho político.
Derecho administrativo.
Economía política.
Hacienda pública.
Contabilidad de la Hacienda pública.
Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra ó el despacho de un expediente de reintegro.
Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que solicitan.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino; debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno. P—1141

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

BATALLON CAZADORES EXPEDICIONARIO, NÚM. 12.

Relación nominal de las clases é individuos del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha, y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O. número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTA Pesetas.
Sargento ...	Benito-Villanueva-Lión.....	7'80
Soldado.....	Juan Juy Sánchez.....	60'75

Reus 31 de Octubre de 1908. — El Comandante Jefe, Atanasio Llorente. — V.º B.º — El Coronel, Darnell.

Madrid 26 de Noviembre de 1908. — El General, Inspector general, Juan Franco. JG—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Conservatorio de Música y Declamación.

Premio Ortiz & Cussó.

Se convoca á los interesados que han solicitado tomar parte en el concurso para la adjudicación del citado premio correspondiente al curso de 1907 á 1908, instituido por la Sociedad Franco-Hispano Americana, constructora de los pianos Ortiz & Cussó, de Barcelona, para el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el salón teatro del Conservatorio de Música y Declamación, con el fin de practicar los ejercicios; advirtiéndose á los aspirantes que si no se hallaran presentes y dejaran de concurrir al ser llamados por el Tribunal se entenderá que renuncian su derecho al concurso.

Lista de los aspirantes admisibles á los ejercicios.

- 1.—Doña Paulina Felisa López Albaladejo.
- 2.—D. Zacarías López Debasa.
- 3.—Doña Plácida Gómez y Fernández.
- 4.—Doña Ignacia Parra é Iturria.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—El Comisario Regio, Presidente del Tribunal, T. Bretón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Bonifacio Avila Hernández, acompañando el proyecto de ferrocarril de Béjar á Sequeros, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:
Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;
Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Bonifacio Avila Hernández, acompañando el proyecto del ferrocarril de Sequeros á Fuentes de San Esteban, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:
Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;
Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º—Sanidad.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Congreso de esta Corte, que ha de proveerse en propiedad, por concurso, conforme a lo que dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, se anuncia al público con el fin de que los que se consideren con derecho a ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil y Registro general del mismo, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. P—1142

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Sexto Negociado.

BATALLON PROVISIONAL DE LA HABANA, NÚM. 1.

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión, y se remiten a dicha Autoridad para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, IMPORTE Pesetas. Lists names and amounts for various ranks like Soldado, Idem, Cabo, Sargento, etc.

Importa esta relación las figuradas siete mil ciento veintinueve pesetas sesenta y cinco centimos. Aranjuez 27 de Octubre de 1908.—El Jefe del Negociado, Angel de Fuentes.—V.º B.º—E. Coronel, Castro. JG—833

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

PRIMER TERCIO DE GUERRILLAS.

Relación nominal de los individuos de este tercio que se hallan ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyos créditos han sido reclamados para el pago por los interesados ó sus herederos, por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, a fin de que, llegando a conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES Pesetas. Lists names and amounts for ranks like Guerrillero, Idem, etc.

Aranjuez 14 de Octubre de 1908.—El Jefe del Negociado, Emilio R. de los Ríos.—V.º B.º—El Coronel, Castro. JG—

Comisión liquidadora.

BATALLON CAZADORES DE CATALUÑA, NÚM. 1.

Relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en el Ejército de Cuba, perteneciendo al batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago, a fin de que, llegando a conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, todo con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES Pesetas. Lists names and amounts for ranks like Soldado, Idem, Cabo, Sargento, etc.

Jerez 24 de Noviembre de 1908.—El Comandante Mayor, Federico López Toledo.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, T. de Andrade. JG—950

Incidencias de la Comisión liquidadora.

Tercera Brigada de Sanidad Militar.

Relación nominal de los individuos de la expresada, los cuales, teniendo solicitados y aprobados sus ajustes finales, no tienen solicitado el cobro de sus alcances, para cuyo fin se interesa su publicación en los diarios oficiales.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Número, CRÉDITOS Pesetas. Lists names and amounts for ranks like Sargento, Sanitario 2.º, Idem, etc.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—El Mayor, Wistano Roldán.—V.º B.º—El primer Jefe accidental, Martí. JG—

Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Anuncio de concurso.

Aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Julio del corriente año el proyecto de dos urinarios para el muelle de costa de dicho puerto, y desierto el primer concurso, celebrado el 21 del presente mes, se anuncia segundo concurso público, que se celebrará con sujeción

al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para contratar la construcción de la parte de hierro de los mismos, cuyos planos, condiciones y presupuesto, que juntamente con las condiciones particulares y económicas insertas a continuación constituyen las bases del concurso, estarán de manifiesto en la Dirección de las obras del puerto.

Antes de las diez y siete horas del día en que cumplan treinta desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó del siguiente si éste fuese festivo, se presentarán en la Secretaría de esta Junta las proposiciones, que han de estar redactadas en español, con arreglo al modelo adjunto, y contenidas en pliegos cerrados. El Secretario expedirá un recibo de cada uno de dichos pliegos a quien lo presente, consignando en aquél y en éste la fecha de presentación del pliego y el número de orden correlativo que le corresponda. En el día y hora señalados en el párrafo anterior se procederá a la apertura de los pliegos ante la Comisión ejecutiva de esta Junta, extendiendo el Secretario de la misma el acta correspondiente.

Tarragona 27 de Octubre de 1908.—El Presidente, Javier Güell.—El Secretario accidental, M. Bargalló.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de Costa del puerto de Tarragona.

1.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 3.308 pesetas 37 céntimos.

2.ª Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

A todo pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse efectuado este depósito.

El depósito será retenido únicamente al mejor postor hasta que se formalice el contrato, verificado lo cual le será devuelto.

3.ª El adjudicatario quedará obligado a formalizar el contrato por medio de documento firmado por el Presidente de la Junta de Obras del puerto y dicho adjudicatario, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación de la adjudicación, y previo el pago de los derechos del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

4.ª Antes de la formalización del contrato deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Tarragona, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata a disposición de la Junta de Obras de este puerto.

5.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

6.ª Dentro del plazo de ciento cinco días, contados a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación, deben estar al pie de obra, en el puerto de Tarragona, todas las piezas que comprende esta contrata.

7.ª Se acreditará la obra ejecutada en una sola vez, con arreglo a la valoración redactada por el Ingeniero Director de las obras del puerto, según determina el art. 20 de las condiciones facultativas.

8.ª Una vez entregado este material, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Este contrato estará sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Tarragona 27 de Octubre de 1908.—El Presidente, Javier Güell.—El Secretario accidental, M. Bargalló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio de concurso de fecha publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de Costa de dicho puerto, conforme al proyecto aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Julio del año corriente, y de los planos, condiciones y presupuestos del citado proyecto, así como de las condiciones particulares y económicas publicadas a continuación del anuncio, documentos que constituyen las bases del concurso, se comprometo a ejecutar la referida obra, con arreglo a los expresados documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra) pesetas, en los talleres de

(Fecha y firma del proponente.) S—291

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALENCIA.

D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gervasio Abia Brizuela, alias Chivero, de veintinueve años de edad, soltero, pastor, natural y domiciliado en Palencia, hijo de Anselmo y Robustiana, con instrucción, cuyas señas se expresan a continuación, y usa también los nombres de Antonio Bru Guillén, Pedro García y Juan García Aguado ó Delgado, fugado de la cárcel Modelo de Madrid, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad a sufrir la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad.

Palencia 30 de Noviembre de 1908.—Juan Gago.

Señas personales.

Color del cabello, castaño claro; nariz, dorso rectilíneo sinuoso, base horizontal; oreja, lóbulo y pliegue intermedios; rasgos característicos: mentón elevado, con un lunar pequeño a 7 centímetros debajo del codo; medidas: cabeza, largo, 187; ancho, 149; dedo m., 112; pie, 274; codo, 447; talla, 1705; brazo, 1069; busto, 912. JO—4275

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Enrique de Iturriza y Añibarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado por defunción D. Eduardo Solarrich Dolz en el Registro de la propiedad de este partido, los herederos de aquél han solicitado la devolución de la fianza para dicho cargo; en su virtud, he acordado se anuncie cada seis meses dicha devolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, durante tres años, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el ex Registrador.

Dado en Alcira a 28 de Noviembre de 1908.—Enrique de Iturriza.—El Secretario, Eusebio La Casta. JO—4327

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 25 de Noviembre último, a medio de la cual se hubo por prevenido el juicio de abintestato de D. Antonio González Martínez, Doña Josefa Marcos García, Doña Ramona Fernández Rubio, Doña Ramona Alvarez Agudín, Doña Josefa González Fernández y Doña Rosalia González Marcos, y el de testamentaria de Don Antonio González Marcos, vecinos que han sido todos del pueblo de Araníego, en este término municipal, promovido en escrito de 4 del mismo mes de Noviembre próximo pasado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, a nombre de D.ña María González y Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Doña Ramona, D. Celestino, D. Manuel, Doña María, Doña Consuelo, D. José y Don Bernardo Alvarez González, por la presente cito a los interesados presentes, en ignorado paradero, D. Ramón González Arbas y D. Manuel de Llano y Arias, vecinos que fueron, respectivamente, de Araníego y Parajas, y a cualquier otros herederos o acreedores desconocidos e interesados en los expresados juicios, para que en el término de quince días comparezcan en los mismos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar; hallándose, mientras tanto no se presenten en los juicios ó puedan ser citados personalmente, representados en ellos por el representante del Ministerio fiscal en este partido.

Cangas de Tineo 7 de Diciembre de 1908.—José González y Pérez. JO—164

DAIMIEL

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha dictado providencia en este día mandando citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado en causa sobre esta Carmelo Navarro y Ramirez a fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, al acto del juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Daimiel 30 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Federico Escobar. JO—4294

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Barba, hijo de Francisco y María, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Murcia, calle de la Gavacha, casado con Encarnación Angel Celadrán, con sumero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta capital a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 105 de 1903 que contra el mismo se sigue sobre disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley, estando decretada su prisión por la Audiencia.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 24 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—4103

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José María Mateos Badía, alias Tempranillo, hijo de Francisco y Josefa, de cincuenta y dos años de edad, natural de San Antolín, vecino de esta ciudad, plaza de San Ginés, núm. 17, jornalero, casado con Carmen Guillén Mas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 24 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de la Vega. JO—4131

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Nicolás García, alias Galiche, natural y vecino de los Garres, partido de Huerra, de esta ciudad, hijo de Teodoro y Juana, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan a

estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 24 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de la Vega. JO—4132

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Belmar, hijo de Juan y Dolores, natural y vecino de Murcia, bautizado en Torrehuera, domiciliado en el Llano de Brujas, soltero, de veintisiete años, pastor, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado, núm. 101 de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley, estando decretada su prisión por la Audiencia.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 27 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—4176

OLIVENZA

El Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue bajo el núm. 109 del año 1906 por delito de hurto de cerdos contra Ramón Guarino del Puerto y María Francisca Perera Leitón, vecinos de Villanueva del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, se cite a dichos sujetos para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Francisco Ortiz, núm. 5, con objeto de hacerles saber el auto de conclusión de referido sumario y emplazarlos en legal forma para ante la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Olivenza 25 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Manuel Almansilla. JO—4177

ORGAZ

D. José María Pinillos y Marín, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado por robo de los efectos que se detallan a continuación, que fueron sustraídos la noche del 14 al 15 del actual de la casa quintería denominada La Loba, sita en término de Mora, de la propiedad de D. Gerardo Núñez, vecino de dicho pueblo, he acordado encargar a los agentes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos sustraídos y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Orgaz a 23 de Noviembre de 1908.—José M. Pinillos.—Por su mandado, Manuel R. Sines. JO—4177

Efectos sustraídos.

Una escopeta de dos cañones, del núm. 12, sistema central y fabricación española, con el cañón izquierdo ligeramente arreglado de una abolladura.

Una manta de lana color rata, de las usadas en el Ejército de Cuba.

Una máquina de hierro de reborlear cartuchos, color verde.

Nueve cartuchos cargados.

Una máquina de afeitar en forma de sonajero, níquelada, con una cuchilla puesta y otra de reserva.

Una navaja de afeitar, en buen uso.

Una baraja nueva.

Unos calzoncillos y camiseta de punto.

Otros calzoncillos de algodón, nuevos.

Dos pares de calcetines.

Dos talegos de terliz, uno grande y otro pequeño.

Cuatro pañuelos de bolsillo.

Una tealla en buen uso; todas estas prendas con las iniciales G. N.

Una fiambrera de chapa bañada en porcelana, color rosa pálido.

Un portajaulas de correa, con sus garfios de hierro.

Un par de brodequines color caña, en buen uso.

Un par de chañefos de goma, de medio uso.

Un llavero con ocho llaves pequeñas.

Una gallina.

Dos huevos de gallina.

Una lata pequeña de langostinos.

Como libra y media de tocino.

Una libra de azúcar y media de café.

Dos latas vacías de pastas finas, una de ellas con el retrato de Alfonso XIII.

Como medio kilo de sardinas; y

Una mantecada de Astorga. JO—4104

PLASENCIA

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a un sujeto que se dice llamarse Antonio Hernández ó Fernández, tratante en ganado, que la noche del 1.º del actual pernoctó en casa de José Vicente Calle, en el pueblo de Piernas, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de un mulo de Demetria Sánchez Pérez.

A la vez ruego a todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan a la busca del expresado mulo, que es de cuatro a cinco años, capón, pelo negro, oreja derecha despuntada, alzada sobre 7 cuartas, desherrado de los pies, con aparejo redondo, con cuatro mantas blancas con rayas negras, de las de Torrejuncillo, y una nueva, y caso de ser habido sea remitido a este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia a 28 de Noviembre de 1908.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—4178

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a María Neila Valle, vecina de Hervás, de veinte años, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirla indagatoria en el sumario que instruyo en su contra por esta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Dado en Plasencia a 28 de Noviembre de 1908.—D. Guzmán Martínez.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—4179

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco García Pulgar, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el juicio de faltas por uso de armas sin licencia seguido contra Vicente Molina, Andrés Sánchez, Valeriano Arañón, Isidro Fernández y Blas Sánchez se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a 14 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Fernando Cutoli y Cutoli, Juez municipal, con los adjuntos D. Saturnino Monge y D. Joaquín Cifuentes; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por uso de armas sin licencia, seguido contra Valeriano Arañón Muñoz, Isidro Fernández Macías, Vicente Molina Buendía, Blas Sánchez y Andrés Sánchez, vecinos de esta ciudad;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Valeriano Arañón, Isidro Fernández, Vicente Molina, Blas Sánchez y Andrés Sánchez a cada uno a la pena de multa de 5 pesetas; que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; pago de las costas ocasionadas, que satisfarán por quintas partes, y pérdida de las armas que les fueron ocupadas y deberán inutilizarse; se impone además la multa de 10 pesetas a Blas Sánchez por su incomparecencia al acto del juicio, que deberá satisfacer también en el papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, la pena subsidiaria correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cutoli, Saturnino Monge.—Joaquín Cifuentes.»

Lo que se hace saber por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al referido Andrés Sánchez.

Dado en Alcalá de Henares a 25 de Noviembre de 1908.—Francisco G. Pulgar.—Por su mandado, Francisco Matán. JO—4269

D. Francisco García Pulgar, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julio García, Félix López Corralado, José Pesa, gitanos; Pedro Campos Martín y Eugenio Martín Lara, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas que se les sigue por uso de armas sin licencia; apercibidos que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 2 de Diciembre de 1908.—Francisco G. Pulgar.—Por su mandado, Francisco Meján. JO—4326

BERLANGA

En el juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa seguida en el Juzgado de instrucción del partido por insultos a los guardas municipales de esta población Juan Lorenzo Moreno González, Rafael Carrillo Moreno, Manuel García Fernández y Joaquín Gallardo Zapata, cuyo hecho ocurrió la noche del 11 de Mayo del corriente año, se ha dictado hoy providencia por el Sr. D. Narciso Maeso Barragan, Juez municipal de esta villa, mandando sean citados en forma la testigo Trinidad Giner Palomares y los denunciados Juan Martín Naranjo y Vicente Chust Blanquer, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 29 del corriente, y hora de las diez, comparezcan en las Casas Consistoriales de esta villa a la celebración del indicado juicio; previniendo a dichos denunciados que deben acudir al mencionado acto con las pruebas de descargo que tengan, ó que en otro caso pueden dirigir escrito al Sr. Juez municipal alegando lo que estimen conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente aludidas pruebas.

Y para la citación de expresados sujetos expido esta cédula en Berlanga a 6 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Antonio Fernández. JO—4543

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Félix Gallego López y Jaime Torres Corchero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 25 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón Lezcano y D. Juan Baldomero de los Santos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Jaime Torres Corchero, cuyas circunstancias personales ya constan;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Jaime Torres Corchero a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma al condenado y a Félix Gallego López.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincón.—J. Baldomero de los Santos.

Cuya sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al condenado Jaime Torres Corchero y Félix Gallego López, firmo la presente en Madrid a 10 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4223

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en

este Juzgado por malos tratos entre María Morcillo Matamala, Romana Cabrero y Morello, Hilaria Serrano Maure y Francisca Feliu Serrano, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 18 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. Ignacio Gualdo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Hilaria Serrano Maure y Francisca Feliu Serrano, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Hilaria Serrano Maure y Francisca Feliu Serrano á la pena de 50 pesetas de multa á cada una y al pago de las costas por mitad é iguales partes, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dichas condenadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincón.—Ignacio Gualdo.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Hilaria Serrano y Francisca Feliu, firmo la presente en Madrid á 12 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4224

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Angel Crespo Pascual, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Tomás Acebedo y D. Ignacio Gualdo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Angel Crespo Pascual, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Crespo Pascual á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Tomás Acebedo.—Ignacio Gualdo.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Angel Crespo Pascual, firmo la presente en Madrid á 14 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4226

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Modesto Ledesma y José Martino, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño González, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pérez Andreu y D. Gabriel Martín del Río; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Martino;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Martino á la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Pérez Andreu.—Gabriel Martín del Río.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Martino, firmo la presente en Madrid á 14 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4227

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Rafael González Crespo y Casareo Medialdea Rodríguez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. Juan Baldomero de los Santos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Rafael González Crespo, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rafael González Crespo á la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincón.—J. Baldomero de los Santos.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Rafael González Crespo, firmo la presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4229

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Meriáno Alambillaga y Anto-

nio Velasco, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 10 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. José Ramos Mompó; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Antonio Velasco, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Velasco á la pena de diez días de arresto, 25 pesetas de indemnización á la Compañía para los daños causados y el pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincón.—J. Ramos Mompó.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonio Velasco, firmo la presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4225

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Alejandro Sebastián Herranz y Nicanor Serna Sedano, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. Juan Baldomero de los Santos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Alejandro Sebastián Herranz, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Alejandro Sebastián Herranz á la pena de 40 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincón.—J. Baldomero de los Santos.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Alejandro Sebastián Herranz, firmo la presente en Madrid á 18 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4228

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Junta general ordinaria de señores accionistas.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 26 ejercicio social.

El acto se efectuará el día 24 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo á lo que prescribe el art. 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia á la junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad. Los accionistas que no posean individualmente 50 ó más acciones podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos. El derecho de asistencia podrá delegarse en otro señor accionista.

Los depósitos se efectuarán: en Barcelona, hasta las cinco de la tarde del día 23 del corriente; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire; en estas dos últimas capitales se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 21 del actual.

En los referidos Centros se facilitarán ejemplares de poderes y se expedirán á los depositantes los resguardos y papeletas de entrada.

Lo que, por acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 12 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, Juan A. de Obese. X—

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad, y que no hubiesen recibido á domicilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla recoger en la Secretaría de la Compañía, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, hasta el día 28 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 23 del corriente mes, á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba citado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el Registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones les serán facilitadas fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los Estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación tres días antes al de la celebración de la junta. Barcelona 12 de Diciembre de 1908.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. F., M. de Eizaguirre. X—

Banco de España.

Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 1.682 expedido por este establecimiento en 23 de Diciembre de 1905 á favor de Doña Juana Herrero y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el establecimiento exento de toda responsabilidad.

Segovia 10 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Juan M. y Santos. X—718

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1908.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Efectivo.....	6.181.758'07	
Tabaco en rama.....	19.616.210'79	
Efectos para la fabricación.....	858.241'60	
Labores peninsulares por su valor en venta.....	66.903.798'20	
Labores del extranjero por su valor en venta.....	131.545'10	
Labores de comiso.....	3.293'20	
Labores en comisión por su valor en venta.....	3.239.362'65	
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.723.846'21	
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.222.425'96	
Costo de las labores vendidas.....	40.639.156'63	
Gastos generales de administración de Tabacos.....	13.714.123'73	
Gastos generales de administración del Timbre.....	1.973.730'23	
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	142.132'26	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	104.418'13	
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	114.446.166'83	
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	63.828.520'30	
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	85.601'38	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.748.523'16	
Varias cuentas.....	187.632.228'26	
Efectos en cartera.....	31.043.808'35	
Depósitos por fianzas en valores.....	15.261.000	
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000	
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	177.013'88	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67	
	591.325.602'59	
PASIVO		
Capital.....	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutaria.....	6.000.000	
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000	
Especial para contingencias en el año 1908.....	4.650.000	
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000	
Venta de labores.....	173.462.622'97	
Otros productos de la renta de Tabacos.....	3.363.094'99	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	48.445.064'66	
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	3.239.362'65	
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.260.038'91	
Productos de la renta del Timbre.....	67.634.814'90	
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	5.723'71	
Libranzas del Giro mutuo.....	720.283'50	
Premio del Giro mutuo.....	286.930'30	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	114.933.607'08	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	64.349.951'34	
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	143.465'15	
Banco de España: por créditos especiales.....	3.133.979'05	
Cuentas corrientes.....	225.530'53	
Depositantes por fianzas.....	15.277'754	
Ganancias y pérdidas.....	3.922.283'51	
Dividendos.....	159.098'93	
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	8.682'40	
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	53.424'01	
Sobres monederos.....	49.835	
	591.325.602'59	
RECAUDACIÓN COMPARADA		
	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908.....	173.462.622'97	67.634.814'90
Idem 30 de Sept. de 1907.....	167.929.525'29	64.617.718'04
	5.533.097'68	3.017.096'86

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—P. Director gerente, Pedro G. Fanjul. X—719

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4% interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS (Eso., Humedad), Humedad del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and barometric data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 12 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max. Min. temperatures.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santa Lucía, virgen y mártir, y San Antíoco, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Sansón y Dalila. ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Napoleón. LARA.—A las 8 y 1/2.—La fuerza bruta.—La tronada y Fregolina.—La fuerza bruta.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.